

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa. Obra clave 2-CO-1463-0.0-0.0-OE. «Obras de emergencia para estabilización de talud en la carretera A-379, p.k. 20+400».*

Con fecha 16.3.2005, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra clave: 2-CO-1463-0.0-0.0-OE. «Obras de emergencia para estabilización de talud en la carretera A-379, p.k. 20+400».

Por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de fecha 11 de noviembre de 2004, se declaró la emergencia de las citadas obras.

Practicado el trámite previsto en art. 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, a tenor de lo dispuesto en el art. 54.6 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la declaración de emergencia implica la urgente ocupación de los terrenos afectados.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación ha resuelto convocar al titular de derechos que figura en la relación que se une como Anexo a esta Resolución, para que comparezca en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de la finca afectada y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberá acudir el afectado personalmente o a través de su representante legal y aportando la escritura de Propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

«Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.»

Finca núm.: 1.

Propietario-domicilio: Don José M.ª Baena Jiménez, C/ Guzmán El Bueno, 69-5, 28015, Madrid.

Día y hora: 6 de mayo de 2005, 12,00 horas.

Córdoba, 15 de abril de 2005.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, recaída en el Expediente de Desahucio 35/02 incoado contra don Julián Valenzuela Ruiz, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda cuenta núm. 5 del Grupo de 24 Viviendas de Promoción Pública en Villanueva de las Torres (Granada).*

Visto el Expediente de Desahucio Administrativo núm. 35/02 que se sigue en esta Delegación Provincial de la Con-

sejería de Obras Públicas y Transportes contra don Julián Valenzuela Ruiz por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda cuenta núm. 5 del Grupo de 24 Viviendas de Promoción Pública en Villanueva de las Torres (Granada).

Resultando: Que, según consta en el expediente, la vivienda antes citada es propiedad de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Resultando: Que se ha comprobado que don Julián Valenzuela Ruiz no destina a domicilio habitual y permanente la citada vivienda.

Resultando: Que, formulados el Pliego de Cargos y la Propuesta de Resolución, y dentro del plazo legal conferido, don Julián Valenzuela Ruiz no presentó escrito de alegaciones.

Considerando: Que el art. 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/68, de 24 de julio, dispone como causa de desahucio administrativo el no destinar a domicilio habitual y permanente una vivienda de Protección Oficial-Promoción Pública.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3481/82, de 3 de noviembre; Decreto 89/84, de 29 de febrero, y art. único, apartado II, del Decreto 86/84, de 3 de abril, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la competencia para resolver este expediente la tiene atribuida el Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

Considerando: Que se han cumplido las disposiciones vigentes en la materia y, en especial lo establecido al efecto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/68, de 24 de julio, para la tramitación de este expediente administrativo de desahucio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación:

**R E S U E L V O**

Acordar el desahucio de don Julián Valenzuela Ruiz de la vivienda cuenta núm. 5 del Grupo de 24 Viviendas de Promoción Pública en Villanueva de las Torres (Granada), por no destinar a domicilio habitual y permanente la citada vivienda.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 12 de marzo de 2003.- El Delegado, P.S.R. (D. 21/85), El Secretario General, José L. Torres García.

*ACUERDO de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de modificación de elementos del PGOU de Rincón de la Victoria, relativa a la creación de nueva Ordenanza OA y modificación de Ordenanza en la UE-R-14, promovida por el Ayuntamiento.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 1/05, de 16.2.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-RV-97: Expediente de modificación de elementos del PGOU de Rincón de la Victoria, relativa a la creación de nueva Ordenanza OA, y modificación de Ordenanza en la UE-R-14, promovido por el Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2004 y número 45681 de registro tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia.

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2005, se emite informe técnico por la Sección de Planeamiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar:

1. Entrada de documentos/antecedentes.

Con fecha 20 de octubre de 2004 y número de registro 45.681 entra en esta Delegación Provincial el expediente de referencia. La Documentación Técnica sí viene diligenciada.

Se tramitó con anterioridad el expediente de N.º Ref: EM-RV-71 que con fecha 4 de noviembre de 2003 por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se denegó la aprobación definitiva a la modificación del Plan General de ordenación Urbana de Rincón de la Victoria, de la UE-R-14.

2. Objeto y justificación.

El objeto de la innovación de elementos que se tramita es: 1. Crear una Ordenanza de edificación denominada OA-9, que proponen para su aplicación a la UE-R-14. Modifican la ficha de características de la UE-R14.

3. Informe.

La Innovación de Plan General que se tramita, crea una nueva Ordenanza denominada OA-9 con los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela Mínima: 1.000 m<sup>2</sup>s.
- Edificabilidad neta: 2.50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 75% planta sótano y planta baja. 50% resto de plantas.
- Altura máxima edificable: P. baja+6+ático.
- Separación mínima a linderos:
  - Públicos: Se permite alineación a vial. 3.00 ml a zonas verdes y equipamientos públicos.
  - Privados: 3.00 ml mínimo.
- Separación entre edificaciones: 1/2 H, pueden adosarse las P. bajas.
- Usos: Principal: Vivienda plurifamiliar.
- Usos: Complementario: Uso viario, aparcamiento, oficinas, comercial, hotelero, etc... (resto de los recogidos en el PGOU).

El PGOU de Rincón de la Victoria según la Sección VII el art. 7.6 establece que la Ordenanza Hotelera OAH será igual que la OA5 con limitación altura a PB+3. Introducen que: «Dentro de las parcelas con Ordenanza OA-9 los parámetros de altura ocupación de parcela y separación entre edificaciones en caso de uso hotelero u otro tipo terciario serán los expuestos en los de residencial».

Respecto a la ficha de la UE-R14, del PGOU de Rincón de la Victoria. No se modifican los parámetros de la misma, aportamos a continuación cuadro comparativo:

Unidad de Ejecución UE-R14.	actual	modificada
Superficie Total de Suelo:	113.000 m2s.	113.000 m2s.
Superficie edificable de Suelo:	50.000 m2s.	50.000 m2s.
Cesiones:		
Zonas Verdes:	50.000 m2s.	50.000 m2s.
Viales:	13.000 m2s.	13.000 m2s.
Ordenanza de aplicación:	<b>OA-3.</b>	<b>OA-9.</b>
Techo Max. Edificable:	60.000 m2t.	60.000 m2t.
Otros compromisos:		
	Presentará ED que fije las alineaciones y ordene los volúmenes junto con un proyecto de dotación de infraestructuras. Cederá viales zonas verdes y equipamientos que existieran en la UE. Urbanizará la totalidad de la UE incluyendo las Z.V. hasta la acometida a accesos grales.	Presentará ED que fije las alineaciones y ordene los volúmenes junto con un proyecto de dotación de infraestructuras. Cederá viales zonas verdes y equipamientos que existieran en la UE. Urbanizará la totalidad de la UE incluyendo las Z.V. hasta la acometida a accesos grales.

Observación: Una vez analizada las características de la Ordenanza OA-9 que posibilita la realización de P. baja+6+ático, interpretamos por este Servicio Técnico que la aplicación de esta Ordenanza de edificación debe tener restricciones similares a las contempladas en el art. 9.2 del PGOU para terrenos con pendiente superior al 25%, proponiendo una limitación de altura que conlleve la supresión de dos plantas, al objeto de disminuir el impacto que esta Ordenanza generaría en terrenos con pendiente pronunciada (superior al 25%).

#### 4. Conclusiones.

Se emite informe técnico favorable con el condicionante expuesto en el párrafo anterior, si bien advertimos que:

La Innovación del PGOU crea una Ordenanza nueva OA-9, que será incorporada a la normativa del PGOU para su posible aplicación en todo el ámbito del mismo. De no ser así y reducirse su aplicación al ámbito de la UE-R-14 el informe sería desfavorable ya que se trataría de una reserva de dispensación siendo nula de pleno derecho. Esta innovación tiene pues el carácter de estructural ya que afecta al ámbito global del PGOU, por lo que su aprobación definitiva corresponderá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial, cabe manifestar que nos encontramos ante una modificación estructural de las previstas en el art. 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho precepto, al establecer las determinaciones que conforman la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, señala:

1-A.d). Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano, y para los sectores de suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31-2.B.a) de la Ley 7/2002, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de:

«Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los planes de ordenación Intermunicipal y los planes de sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la Ordenación Estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal.»

Por su parte, el art. 13.2.a) del Decreto 193/03, de la Comunidad Autónoma, establece que corresponde a la CPOTU:

«Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance, en relación con los municipios no incluidos en la disposición adicional primera de este Decreto ...; en desarrollo del artículo 31.2.B.a).»

Quinto. Obra incorporado al expediente los acuerdos de aprobación inicial y provisional adoptados por órgano competente, así como copia de uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y BOP número 152 de 5.8.04 donde se inserta anuncio sometiendo el expediente al trámite de información pública a fin de que puedan formularse alegaciones.

Vistas la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/2002 de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los Reglamentos de desarrollo, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del PGOU de Rincón de la Victoria, relativo a la creación de

la Ordenanza OA9 y modificación de la ordenanza en la UE-R-14, promovido por el Ayuntamiento, con el condicionante puesto de manifiesto en el informe técnico que se incorpora a la presente, relativo a la limitación de altura (supresión de dos plantas) para terrenos con pendientes superiores al 25%.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, que deberá proceder a su depósito en el registro municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

3.º Proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos y su posterior publicación en el BOJA.

4.º Indicar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 16 de febrero de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José M.ª Ruiz Povedano.

*ACUERDO de 20 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Modificación de Elementos de las NN.SS. de Alora, relativa a la reclasificación de SNU como Suelo Urbano no consolidado mediante la delimitación de la UE-P6, promovida por el Ayuntamiento.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 2/05, de 20.4.05, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

EM-ALO-24: EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ELEMENTOS DE LAS NN.SS. DE ALORA, RELATIVO A LA RECLASIFICACION DE SUELO NO URBANIZABLE COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MEDIANTE LA DELIMITACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION UE-P6, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO

1.º Denegar la aprobación de la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Alora, relativa a la reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano no consolidado mediante la delimitación de la unidad de ejecución UE-P6, promovido por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento y proceder a su publicación en el BOJA, con indicación de que frente al mismo cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación o publicación ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992 la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 20 de abril de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a doña Josefa Ríos Valcarcer Resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-08/04.*

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a doña Josefa Ríos Valcarcer, con DNI núm. 25086214-E, y con último